

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y CONDICIONES
DE LA CONCESIÓN M.R. DGZF-190/02.

EXP: 53-40724.

C. A.: 16.27S.714.1.11-32/2001.

BITACORA: 09/KV-0020/09/16

NÚMERO DE CONTROL **1430** /16Ciudad de México, a **28 NOV 2016**

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente administrativo N° 53-40724 se emite la presente Resolución Administrativa.

RESULTANDO

- I. Que con fecha **26 de Agosto de 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental otorgó a favor de la empresa **AVANTEL, S.A.**, el Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**, sobre una superficie de **139.94 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que se autorizan en la presente concesión consistentes en **excavación de una profundidad de 1.80 m con un ancho de 2.00 y un largo de 2.00 m, se mejorará el terreno con material de banco compactado en capas de 20 centímetros al 90% proctor, se colocara una plantilla de concreto pobre de f' c = 150kg/cm² de 15 centímetros de espesor, dejando sobre esta misma un pozo de absorción con una cama de grava con dimensiones de 30 x 30 centímetros con una profundidad de 50 centímetros, la fabricación del registro será a base de concreto armado con una resistencia de f'c = 200 kg/cm² resistencia rápida y armado con una doble parrilla tanto en la parte interior como en los muros laterales con diámetros que van de 3/8" hasta 1/2 con una resistencia de fy=4200 kg/cm² dejando sobre los muros de concreto armado las preparaciones para recibir el anillo del brocal del registro, así como también la preparación en el sentido vertical de los muros para recibir los ductos de entrada y salida de la fibra óptica, se instalarán dos ductos de 4" de fierro negro desde el registro hacia el mar con una longitud de 70.00 m y una profundidad de 90 cm, construcción de tierras oceánicas serán a base de seis electrodos prefabricados y serán colocados uno a uno en forma horizontal en la excavación y separados a 3.00 metros uno del otro y unidos por un cable de cobre desde en registro de playa, localizada en Carretera Federal Punta Cancún-Punta Sam, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para **registro de playa, instalación de ductos y sistemas de tierras oceánicas**, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **General**; con una vigencia de 15 años, contados a partir del **día 28 de octubre de 2002**.**
- II. Que con fecha **09 de Septiembre de 2016**, la empresa **AVANTEL, S.A.**, presentó en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, escrito por medio del cual solicita la Prórroga del Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**, haciendo mención que:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN M.R. DGZF-190/02.**

EXP: 53-40724.

C. A.: 16.27S.714.1.11-32/2001.

BITACORA: 09/KV-0020/09/16

...” Con fecha 16 de julio de 2016 y mediante escritura pública número 11059, expedida ante la Fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se llevó a cabo la modificación de la denominación social del CONCESIONARIO (de nombre AVANTEL, S.A. de C.V.) al de **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. de R.L. de C.V.**...”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el Acuerdo por el que se da a conocer los formatos de los tramites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que mediante escrito presentado el día **09 de Septiembre de 2016**, la empresa **AVANTEL, S.A.**, presentó en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Escritura Pública N° 11059, expedida ante la de del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Titular de la Notaría Pública N° 120, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en donde se llevó a cabo la Protocolización del Cambio de Denominación, Resultado:

...”**RESOLUCIONES PRIMERA** Se resuelve que la sociedad Avantel Infraestructura, S. de R.L. de C.V. cambie su actual denominación por Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V., PREVIA OBTENCIÓN DE LA Autorización Uso de Denominación o Razón Social de la Secretaría de Economía.—**SEGUNDA:** Como consecuencia del cambio de denominación, se resuelve Reformar el texto de la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales para quedar redactado como sigue: — **CLAUSULA SEGUNDA.-** La

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN M.R. DGZF-190/02.**

EXP: 53-40724.

C. A.: 16.27S.714.1.11-32/2001.

BITACORA: 09/KV-0020/09/16

denominación de la Sociedad es Alestra Comunicación, denominación que irá seguida siempre por las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", o por su abreviación "S. de R.L. de C.V.".—TERCERA: en virtud de lo anterior, se resuelve llevar a cabo el canje de títulos correspondientes, debiendo ser firmados por la persona o personas que resulten autorizadas por la Ley o los estatutos Sociales que rigen a esta Sociedad.-..."

En este sentido **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. de R.L. de C.V.**; resulta ser el nuevo nombre del concesionario de la superficie ubicada en la Carretera Federal Punta Cancún-Punta Sam, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para **registro de playa, instalación de ductos y sistemas de tierras oceánicas**, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**.

Motivo por el cual, con la emisión de la presente Resolución Administrativa, se deberá entender a **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. de R.L. de C.V.**, para todos los efectos legales conducentes, como nueva concesionaria del Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**.

En virtud de lo anterior y en aras de dar certeza jurídica al nuevo nombre del titular de los derechos y obligaciones del Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifican las bases y condiciones del Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**, en virtud de lo cual, se tiene por reconocido el nombre de **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. de R.L. de C.V.** para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, en el Título de Concesión **M.R. N° DGZF-190/02**, a **ALESTRA COMUNICACIÓN, S. de R.L. de C.V.**, se les denominará **EL CONCESIONARIO**; quien cuentan con un uso exclusivo para **registro de playa, instalación de ductos y sistemas de tierras oceánicas**; y que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **General**.

TERCERO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **EL CONCESIONARIO** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN M.R. DGZF-190/02.**

EXP: 53-40724.

C. A.: 16.27S.714.1.11-32/2001.

BITACORA: 09/KV-0020/09/16

notifíquese la presente Resolución en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calzada de Los Leones N° 260, Piso 5, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al concesionario que el expediente que nos ocupa se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicadas en Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/IRVS/EATC.